

RESOLUCIÓN No. : **131-0019**

Por medio de la cual se autoriza un aprovechamiento forestal único y se adoptan otras decisiones

05 ENE 2016

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias, en especial las previstas en los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-4929 del 09 de noviembre 2015, la sociedad GUAMITO S.A.S., con número de NIT 900.116.641-5, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413, solicitó ante esta Corporación un permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL**, localizado en el predio identificado con FMI 017-20007, ubicado en la Vereda Las Mangas del Municipio de El Retiro

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e **INICIAR EL TRÁMITE DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL** mediante Auto 131-0961 del 17 de noviembre de 2015, ordenándose realizar la vista técnica.

Que en atención a la solicitud referenciada, funcionarios de la Corporación, efectuaron visita técnica el día 20 de noviembre de 2015, generándose el **Informe Técnico número 131-0001 del 4 de enero de 2016**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

"(...)

23. OBSERVACIONES:

- Para iniciar con el trámite la parte interesada entregó la siguiente documentación:
- Solicitud de aprovechamiento de bosque natural.
- Copia del certificado de tradición y libertad del predio No. 017-20007.
- Certificado de existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Medellín.
- Poder dado por los señores Olga Piedad Pérez Tamayo, Matilde Eugenia Pérez Tamayo, Margarita Pérez Tamayo como copropietarios del predio No. 017-20007, a GUAIVITO S.A.S. para que adelante el ' trámite de aprovechamiento forestal.
- Pago por valor de \$ 367.280 por concepto de prestación servicios del trámite Ambiental
- Copia física del Plan de aprovechamiento y manejo forestal. Fotocopias de las tarjetas profesionales del señor León Giovanni López, quien realizó el plan de aprovechamiento y manejo forestal

Luego de revisar la documentación entregada y realizar visita de campo se derivaron las siguientes observaciones:

- La entrada al predio de interés se localiza en el sector Pepe Henao en la zona urbana del municipio de El retiro.
- La visita de inspección ocular fue atendida y guiada por el señor León Giovanni López (asesor ambiental).
- El predio actualmente se tiene cómo una finca de recreo, cuenta con una vivienda y una cobertura vegetal consistente principalmente de gramíneas, seguido arbustos, jardines y arboles aislados producto de una regeneración natural, con un terreno de pendientes moderadas
- Se proyecta desarrollar un complejo urbanístico para lo cual se requiere el aprovechamiento de árboles existentes en el predio.
- Durante el recorrido se identificaron 24 árboles que se proyectan talar para empezar a construir.

- Para el aprovechamiento de los 24 árboles se entregó un Plan de Manejo y aprovechamiento forestal realizado con base en el decreto 1791 de 1996 elaborado por el Tecnólogo León Giovany López, que contiene los siguientes ítems
 - Objetivos (generales y específicos)
 - Ubicación Y Descripción.
 - Inventario.
 - Metodología.
 - Definición de Parámetros Registrados.
 - Tipo de Intervención.
 - Resultados.
 - Inventario.
 - Características del Área Del Predio.
 - Intervención.
 - Propuesta Paisajística.
 - Plan de Manejo.
 - Enriquecimiento.
 - Sistema de Siembra.
 - Plateo y Hoyado.
 - Fertilización.
 - Limpias.
 - Podas.
 - Propuesta de compensación

Descripción del Inventario Forestal:

- Se realizó el muestreo de los 24 individuos que serán aprovechados mediante el sistema de tala rasa y tienen un volumen comercial de 12,9 m³, las características dasométricas se resumen en la Tabla 1
- El producto del aprovechamiento será comercializado, por lo que será transportado fuera del predio.
- Se proyecta compensar en una proporción de 1:4 con la siembra de 96 individuos pertenecientes a especies forestales endémicas del territorio Colombiano, dentro del mismo

Tabla 1. Especies para aprovechamiento con sus medidas dasométricas y volumen comerciales

ESPECIE	DAP (m)	Alt (m)	N° árb.	V/árb (m ³)	Vt/esp. (m ³)	Dist. Siembra	Tipo de aprovecham. (tala rasa, entresaca selectiva)
Araucaria (Araucaria excelsa)	0.10	10	1	0,61	0.60	No aplica	Tala rasa
Calistemo (Callistemon speciosus)	0.09	6,5	2	0,375	0,75	No aplica	Tala rasa
San Joaquin (Hibiscus rosa)	0.02	3	1	0,04	0.04	No aplica	Tala rasa
Palma	0.11	4	4	0.235	0.94	No aplica	Tala rasa
Patula (Pinus patula)	0.24	12.5	2	1.81	3.62	No aplica	Tala rasa
Curacao (Bougainvillea glabra)	0.17	3	1	0.30	0.30	No aplica	Tala rasa
Guayabo argelino (Psidium catleya)	0.03	3	4	0.05	0.21	No aplica	Tala rasa
Camargo (Verbesinasp)	0.07	5	2	0.21	0.42	No aplica	Tala rasa

Aguacate (<i>Persea americana</i>)	0.28	3	1	0.51	0.51	No aplica	Tala rasa
Caucho (<i>Ficus elástica</i>)	0.28	13	1	2.21	2.21	No aplica	Tala rasa
Mandarino (<i>Citrus reticulata</i>)	0.01	3	1	0.01	0.01	No aplica	Tala rasa
Yarumo (<i>Cecropia peltata</i>)	0.03	6	1	0,11	0,11	No aplica	Tala rasa
Guadua (<i>Guadua angustifolia</i>)	0.22	5	3	0,67	2.01	No aplica	Tala rasa
Volumen total: 12,9 m³							
Número total de árboles: 24							

24. CONCLUSIONES:

LA CORPORACIÓN CONCEPTÚA que la documentación y el plan de aprovechamiento y manejo forestal presentados por la sociedad **GUAMITO S.A.S.**, representada legalmente por el señor ANTONIO NICHOLLS VELEZ, contienen la información pertinente, por lo tanto es procedente **AUTORIZAR EL APROVECHAMIENTO BOSQUE NATURAL** consistente en los árboles descritos en la Tabla 1. Con un volumen comercial de 12,9 m³, establecidos en el predio identificado con FMI No. 017-20007, ubicado en la vereda Las Mangas (Zona urbana) del municipio de El Retiro

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8º de la Constitución Política establece que "Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación".

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

El artículo 80 ibidem, establece que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución"

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

Que el artículo 2.2.1.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 establece: "Para tramitar aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de propiedad privada se requiere que el interesado presente por lo menos: a) Solicitud formal; b) Estudio técnico que demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal; c) Copia de la escritura pública y del certificado de libertad y tradición que no tenga más de dos meses de expedido que lo acredite como propietario; d) Plan aprovechamiento Forestal .

Que el artículo 2.2.1.1.5.6 del mencionado Decreto, determina que "Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización"

Que es función de Cornare propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de las consideraciones fácticas y jurídicas, la Corporación considera procedente autorizar el aprovechamiento forestal único de bosque natural por el sistema de tala rasa para un total de 24 individuos, en predio privado con FMI de número 017-20007, de acuerdo a las consideraciones técnicas.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa número 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: AUTORIZAR a la sociedad **GUAMITO S.A.S.** identificada con Nit. 900.116.641-5, representada legalmente por el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ** identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413, un **APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL** consistente en la intervención por medio del sistema de tala rasa de los árboles descritos en la Tabla 1. Con un volumen comercial de 12.9 m³, establecidos en el predio identificado con FMI No. 017-20007, ubicado en la vereda Las Mangas (Zona urbana) del Municipio de El Retiro, en un sitio con coordenadas X₁: 842572, Y₁: 1162936, X₂: 842569, Y₂: 1162940, Z₂: 2326 (GPS).

Parágrafo 1º: La sociedad **GUAMITO S.A.S.** identificada con Nit. 900.1 16.641-5, solo podrá aprovechar los árboles mencionados en la Tabla 1., en el polígono que corresponde al predio identificado con FMI No. 017-20007, ubicado en la vereda Las Mangas (Zona urbana) del Municipio de El Retiro

Parágrafo 2º: El aprovechamiento tendrá un tiempo para ejecutarse de dos (2) meses a partir de la notificación del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **GUAMITO S.A.S.** identificada con Ni. 900.116.641-5, debe compensar el apeo de los árboles descritos en la Tabla 1. Con un volumen de 12,9 m³ de madera comercial, para lo cual Comare propone lo siguiente opciones:

- 1) Lo indicado en la Resolución No. 112-0865 del 15 de marzo de 2015, "...Para volúmenes de madera inferiores a 100m³, 800 mil pesos (equivalente a la conservación de 3.332m² de bosque natural)"
- 2) Plantar un área equivalente en bosque natural (para el presente caso en una escala de 1:4) o proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de - Biodiversidad, para lo cual deberá **compensar con la siembra de 96 individuos** de especies nativas (*se recomiendan Chagualo, Drago, arrayán, Encenillo, Siete Cueros, Aliso, Pino Colombiano, Cedro de Montaña, Amaraboyo, Niguito, entre otros*) cuya altura mínima en el momento de plantar es de 25 a 50 cm de altura y realizar el mantenimiento como mínimo durante los próximos cinco años

Parágrafo 1º: Para lo referente a las actividades de compensación por el aprovechamiento forestal realizado a través de la plataforma BanCO2 dirigirse a la página web de CORNARE www.cornare.gov.co, de manera específica al login de BanCO2, o ingresar a la página <http://www.banco2.com/> para que realice la compensación ambiental o el pago por los servicios ambientales, correspondiente al valor que prestan los árboles talados, esta compensación será orientada hacia la conservación de los bosques naturales de la región CORNARE.

Parágrafo 2°: En caso de elegir la propuesta BancO₂, el representante legal de la **GUAMITO S.A.S**, deberá enviar copia del certificado de compensación generado en la plataforma de BancO₂, en un término de dos (2) meses posterior al aprovechamiento de los árboles.

Parágrafo 3°: Independiente de la opción que el usuario elija para la compensación, ésta tendrá como tiempo de ejecución, dos (2) meses después de terminado el aprovechamiento de los árboles.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al interesado que compensar a través de BancO₂ bajo el esquema de costos ambientales, es una opción y no una obligación para el usuario; no obstante, las actividades de compensación si son obligatorias y el usuario tendrá las siguientes opciones:

- Realizar la compensación a través de BancO₂
- Plantar un área equivalente en bosque natural o
- Proponer actividades de compensación que garanticen la No pérdida Neta de Biodiversidad.

ARTÍCULO CUARTO: REQUERIR al representante legal de la **GUAMITO S.A.S**, para que cumplan con las siguientes obligaciones:

1. Cornare no se hace responsable de los daños materiales o sentimentales que cause el aprovechamiento de los árboles.
2. En linderos con vecinos no se pueden erradicar árboles. En caso de hacerlo debe contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción y el respectivo permiso de Cornare.
3. El área debe ser demarcada con cintas reflectivas, indicando con esto el peligro, sobre todo con las fincas vecinas.
4. Debe acopiar madera cerca de la coordenadas X₁: 842572, Y₁: 1162936, X₂: 842569, Y₂: 1162940, Z₂: 2326 (GPS) o en los sitios dispuestos de forma adecuada para tal fin.
5. Las personas que realicen el apeo deben ser personas idóneas en este campo y contar con la seguridad social actualizada.
6. De manera inmediata, la zona de aprovechamiento forestal debe ser limpiada de residuos y también, de forma inmediata, se debe iniciar la revegetalización y medidas de compensación forestal ordenadas.
7. Realizar una correcta disposición de los residuos producto del aprovechamiento, en ningún caso se permite arrojarlos a las fuentes hídricas o hacer quemas.
8. Copia de la Resolución debe permanecer en el lugar del aprovechamiento.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que el producto del aprovechamiento puede ser comercializado, por lo tanto, CORNARE entregará salvoconductos de movilización de madera, previa solicitud del interesado.

Parágrafo: No debe movilizar madera con salvoconductos vencidos o adulterados, como tampoco sin éste documento que autoriza el transporte.

ARTICULO SEXTO: ADVERTIR a la parte interesada, que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en el presente acto administrativo, dará lugar a la adopción de las sanciones y medidas previstas en la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del trámite administrativo sancionatorio correspondiente.

Parágrafo: Cornare realizará una visita de control y seguimiento para verificar el cumplimiento de la medida de compensación recomendada.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo el presente acto a la sociedad **GUAMITO S.A.S.**, identificada con número de NIT 900.116.641-5, a través de su representante legal el señor **ANTONIO NICHOLLS VELEZ**, identificado con cedula de ciudadanía número 80.931.413, o quien haga sus veces en el momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO OCTAVO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió éste acto administrativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación.

ARTÍCULO NOVENO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el Municipio de Rionegro a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.06.22985
Dependencia: Trámites Ambientales.
Asunto: Flora (Aprovechamiento)
Fecha: 04/ 01/2016
Abogada P. Úsuga Z.